



Tipo de proceso	:	Sucesión
Radicación	:	11001310301920220002000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 9 del art. 22 del C. G. del P., son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, los jueces de familia en primera instancia, por tanto, quienes son competentes para conocer del presente asunto son los mentados estrados judiciales de esta ciudad.

Por lo anterior, remítase el expediente a la Oficina Judicial, con el fin de que la demanda sea repartida a los aludidos despachos judiciales. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/01/2022__ se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 010

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria